

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.541/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.541/67, promovido por «Explotaciones y Parcelaciones Agrícolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de julio de 1967, referente a aprobación del expediente de deslinde de la zona marítimo-terrestre en el paraje «La Charca», en Adra (Almería), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 6.541 de 1967, interpuesto por el Letrado don Juan Damián Traverso, en nombre y Representación de «Explotaciones y Parcelaciones Agrícolas, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de marzo y 29 de julio de 1967, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, que confirmamos por esta sentencia, y que se refieren a la aprobación de expediente de deslinde de la zona marítimo-terrestre en el paraje «La Charca», de Adra (Almería); sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.863/67.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.863/67, promovido por doña Josefa, don Antonio, doña Rocio, don Manuel Jiménez Rodríguez y doña Pilar Borjas Jiménez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1966, recaída en recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de marzo de 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado por ser el acto recurrido reproducción de otro firme por consentido, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Jiménez Jiménez, hoy sus causahabientes, contra la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1966, que conociendo en alzada desestimó el formulado contra la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 17 de marzo de 1966, por la que se resolvió no procedía instruir expediente de caducidad contra don José González Vázquez, concesionario del servicio regular de transportes de viajeros por carretera entre Algeciras y Sevilla, desestimando la denuncia presentada, nos abstenemos en su consecuencia de conocer de las cuestiones de fondo planteadas por las partes; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.521/68.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.521/68, promovido por el Ayuntamiento de Bilbao contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 23 de julio de 1969, sobre concesión de líneas de transportes de viajeros

por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Bilbao contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de julio de 1969, por la que revocando la resolución dictada por la Dirección General se reconoce la competencia preferente del Ayuntamiento de Bilbao en materia de transportes terrestres dentro del área definida en la Ley de 1 de marzo de 1946, con efectos desde el día 4 de septiembre de 1967 en que se inició el expediente, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos en este particular, señalando que la competencia del Municipio en materia de transportes dentro de su término municipal es la de la vigencia de la Ley de 1 de marzo de 1946, confirmando el resto de la resolución por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 10.669, 10.671 y 10.672 de 1968, acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.669, 10.671 y 10.672 de 1968, promovidos por don Isidoro González Costilla, don Luis Inmedio Sánchez y don Elías Prieto Alonso, respectivamente, contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero y 10 de julio de 1968, sobre denegación a los recurrentes de una vivienda del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados de dicho Departamento, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 10 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos tanto los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado como los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados e interpuestos en nombre de don Luis Inmedio Sánchez, don Elías Prieto Alonso y don Isidoro González Costilla contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de julio de 1968.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se modifica la concesión otorgada en 6 de octubre de 1970 a don Eduardo de León y su esposa para aprovechar aguas del río Guadalete, en términos de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Don Eduardo de León y Manjón ha solicitado ampliación de la concesión que le fué otorgada, en unión de su esposa, por Orden de 6 de octubre de 1970, para aprovechar aguas del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), y esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la concesión otorgada por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1959 a doña Lucía Borrero Ortal y a don Eduardo de León y Manjón, ya modificada por Orden de 6 de octubre de 1970, pasando a ser el caudal de 30,61 litros/segundo, y el destino al abastecimiento de la urbanización en la finca «El Santiscal», propiedad de los interesados, quedando vigentes las condiciones que allí se señalaban, salvo la tercera, que quedará redactada del modo siguiente:

«3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado al concesionario para la utilización del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a dicho periodo un caudal de 46 litros/segundo. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación